

Pedro & Pecheros y mandaron  
 que los otros auctores de el dho. Reivim.  
 se en Negafaven en el dho. dho. no.  
 de los hijos de los yalapaxae de el dho.  
 D. Pedro Casau sele apachare. Proui-  
 sion a su Mag. para que el coneso.  
 Justicia. Nominemto a oha Villa de  
 Carauaca en conformidad de el refe-  
 rido Reivim. de dho. dho. segu-  
 ardare y hiziere guardar todas las exp-  
 siones preheminentias y franquicias  
 que es estilo y Costumbre en oha Villa  
 y en estos Reinos guardara los dho. mar-  
 hijos de los yal. y en su consecuencia se  
 creptuare de Cargas Conyetes de Pechos  
 y Partimientos de Pecheros y en ellas  
 se anotare y distinguere con la nota de  
 hijo de los yal. y le bozare. y titulare a  
 aquellos en que como pechero, le truuere  
 en el chuido de nombrare, y pro puerre  
 en los empleos y ofizios que se por